



30 de junio de 2017

(17-3544)

Página: 1/7

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES
PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

NORUEGA

La siguiente comunicación, de fecha 29 de junio de 2017, se distribuye a petición de la delegación de Noruega.

El párrafo 4.3 de la Decisión Ministerial de 2015 sobre normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (WT/L/917/Add.1) dispone que los Miembros que otorguen las preferencias notifiquen las normas de origen preferenciales con arreglo al procedimiento establecido¹ Además, en cumplimiento del mandato de la Decisión Ministerial, el Comité de Normas de Origen, en su reunión de 2 de marzo de 2017, convino en un modelo para dichas notificaciones (G/RO/84).

En cumplimiento de esa disposición, se ha recibido la siguiente notificación de: Noruega.

A. INFORMACIÓN BÁSICA

1)	Miembro notificante	Noruega.
2)	Fecha de entrada en vigor de las normas de origen y de cualquier modificación sustantiva de las mismas	1971 - 1999 - 2009 - 2017 http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/gsp---generalized-system-of-preference/ .
3)	Fecha de expiración de las normas de origen, si procede	No procede.
4)	Título del régimen preferencial al que se aplica la legislación sobre normas de origen	SGP - Sistema Generalizado de Preferencias.
5)	Autoridad(es) que otorga(n) el trato preferencial	Autoridades aduaneras noruegas - postmottak@toll.no tel.: +47 22 86 03 00.
6)	Autoridades nacionales encargadas de la administración de las normas de origen	Dirección General de Aduanas Noruegas - postmottak@toll.no tel.: +47 22 86 03 00.

¹ Las prescripciones de notificación pertinentes figuran en el párrafo 2 d) del anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (WT/L/806) y en el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen.

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN**I. BENEFICIARIOS**

1) Lista de beneficiarios	La lista de beneficiarios figura en: http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/gsp---generalized-system-of-preference/countries-that-are-a-part-of-the-norwegian-gsp-system/ .
2) Admisibilidad	Los criterios de admisibilidad figuran en: http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/gsp---generalized-system-of-preference/countries-that-are-a-part-of-the-norwegian-gsp-system/ .

II. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL EN LA EVALUACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN

1) Criterios generales, si son aplicables a todos los productos	
a) Definición de productos enteramente obtenidos	Los productos "enteramente obtenidos" en un país del SGP son principalmente productos de agricultura y ganadería, caza y pesca, productos minerales extraídos del suelo o del lecho marino del país de que se trate, productos de la pesca marítima, etc. Los productos se especifican en el artículo 8-4-32 del Reglamento de Aduanas.
b) Describir los criterios aplicados a los productos no totalmente producidos	<p>Como norma fundamental, se considerará que un producto está suficientemente elaborado o transformado cuando todos los materiales no originarios que se utilicen para su producción en el país del SGP de que se trate están clasificados en una partida arancelaria del SA (con 4 dígitos) distinta de la partida arancelaria en la que se clasifique el producto que se va a exportar. Los insumos tienen otra posición en el SA y, por lo tanto, una clasificación arancelaria diferente.</p> <p>No obstante, si el producto obtenido se relaciona en las columnas 1 y 2 de la "Lista de operaciones de elaboración y transformación" (normas por productos específicos o "normas de lista"), habrán de aplicarse las normas específicas establecidas para el producto particular en la lista al determinar el nivel de procesamiento, en lugar de la norma general del cambio de clasificación arancelaria. Se considerará que está suficientemente elaborado o transformado un producto mencionado en la lista de normas cuando se satisfagan todas las condiciones estipuladas para dicho producto en la columna 3 y/o 4. Véanse también las "Notas preliminares" en la Lista de las operaciones de elaboración y transformación.</p> <p>Hay excepciones a la norma fundamental, que se exponen a continuación.</p> <p>Excepción I: la norma de tolerancia</p> <p>Las pequeñas cantidades de materiales no originarios, cuyo valor no exceda del 10 (o 15) % del precio franco en fábrica del producto, quedan exentas del cumplimiento de los principales requisitos señalados anteriormente (el cambio de clasificación arancelaria o las condiciones establecidas en las operaciones de elaboración y transformación).</p> <p>La norma de tolerancia no es aplicable a los productos textiles de los capítulos 50 a 63 del SA. Además, la norma de tolerancia no puede aplicarse si se sobrepasa el límite máximo de materiales no originarios establecido para un determinado producto en la Lista de normas sobre productos específicos.</p> <p>Excepción II: elaboración o transformación insuficiente</p> <p>Se considerarán operaciones de elaboración o transformación insuficientes diversas operaciones simples denominadas "operaciones mínimas". Un producto que tan solo haya sido objeto de una o más de dichas operaciones insuficientes no podrá ser considerado originario, por sí mismo o combinado, aunque se cumpla la norma del cambio de clasificación arancelaria o cualquier otra norma sobre el porcentaje que se estipule para dicho producto en la Lista de normas sobre productos específicos.</p>

		<p>Excepción III: acumulación</p> <p>La acumulación del origen permite que los exportadores de un país del SGP utilicen, en un proceso de producción, materiales de carácter originario importados de otro país del SGP, en contraposición con los principales preceptos relativos al cambio de clasificación arancelaria o algunas de las "normas de lista" mencionadas anteriormente.</p> <p>El sistema SGP noruego prevé estos cuatro tipos de acumulación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acumulación regional • Acumulación bilateral • Acumulación diagonal • Acumulación con PMA <p>Acumulación regional</p> <p>Se refiere a la posibilidad de acumulación del origen entre países en desarrollo que formen grupos económicos regionales. Esta disposición permite a un país del SGP la acumulación con materiales originarios de otro país del mismo grupo económico regional.</p> <p>La acumulación regional se aplica desde octubre de 2012 al grupo económico ASEAN, lo que permite la acumulación del origen entre Brunei, Camboya, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Viet Nam. La acumulación regional también se aplica al grupo económico SAARC, lo que permite la acumulación del origen entre Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.</p> <p>Para hacer uso de la acumulación regional es requisito previo que el comercio de dichos materiales entre los países en cuestión esté regido por normas de origen idénticas a las estipuladas en el SGP noruego. Además, es requisito que los países del SGP que desean beneficiarse de la acumulación regional mencionada hayan obtenido previamente la autorización de las autoridades noruegas.</p> <p>Acumulación con PMA</p> <p>Se refiere a la posibilidad de acumulación del origen entre PMA. Esta disposición permite a un PMA la acumulación con materiales originarios de otro PMA. Los PMA que forman parte de la ASEAN o la SAARC no pueden combinar la acumulación regional y la acumulación con PMA para una expedición.</p> <p>Unidades admisibles</p> <p>Para determinar la condición originaria de un producto se evaluará por separado cada elemento o componente del mismo. En una expedición de mercancías han de cumplirse las normas de origen aplicables a cada uno de los productos. Por tanto, no se puede considerar globalmente la expedición como una sola unidad, excepto en los casos en que la nomenclatura del SA clasifique como una sola unidad, en una sola partida arancelaria, un grupo, un juego, o un conjunto de productos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los materiales del embalaje que se incluyan junto con el producto a efectos de clasificación también serán considerados (al igual que otros materiales y partes) para determinar la condición originaria de un producto. • Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que constituyan parte del equipamiento normal despachado junto con el producto y que se incluyan en el precio, serán considerados partes integrantes del producto en cuestión (el producto principal). • Un juego o surtido, según se define en las Reglas Generales para la interpretación del SA, se considera originario de un país del SGP si todos sus componentes son originarios. Por otra parte, también se considera que un juego o surtido es originario de un país del SGP cuando el valor de todos los materiales (componentes) no originarios que se utilicen no exceda del 15% del precio franco en fábrica del juego o surtido. • Los "elementos neutros", como la energía, el combustible, la maquinaria y las herramientas que se utilicen durante el proceso de producción, o los materiales o ingredientes que no formen parte ni se incorporen en el producto acabado ni estén destinados a incorporarse o incluirse en el mismo, no se tendrán en consideración para evaluar la condición originaria de un producto.
	<p>c) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i></p>	<p>No procede.</p>

2) Normas de origen por productos específicos, cuando proceda	
a) Incluir el enlace que permite consultar la lista completa de las normas de origen por productos específicos	http://www.toll.no/contentassets/b24f017ca1ba4a239753302278450112/processlist.pdf
b) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i>, cuando se aplique a una norma por productos específicos	<p>La fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i>, cuando se aplique a una norma por productos específicos determina el porcentaje máximo de material no originario (VNM) permitido en relación con el precio franco fábrica de un producto:</p> $\text{VNM \%} = \frac{\text{VNM}}{\text{precio franco fábrica}} \times 100$ <p>El VNM se obtendrá a partir del valor en aduana (CIF) en el momento de la importación de los materiales no originarios. Si ese valor se desconoce o no puede comprobarse, se aplicará el primer precio pagado o a pagar comprobable de los materiales.</p>
3) Definición de material no originario y material originario, en su caso	En la lista se enumeran las elaboraciones y transformaciones que es preciso llevar a cabo en los materiales no originarios a fin de que los productos sean considerados originarios. En las primeras dos columnas de la lista se describe el producto obtenido. El requisito de elaboración o transformación de una norma en la columna 3 solo es aplicable a los materiales no originarios utilizados.
4) Lista de operaciones insuficientes, en su caso	Se considerarán operaciones de elaboración o transformación insuficientes diversas operaciones simples denominadas "operaciones mínimas". Un producto que tan solo haya sido objeto de una o más de dichas operaciones insuficientes no podrá ser considerado originario por sí mismo o combinado, aunque cumpla la norma del cambio de clasificación arancelaria o cualquier otra norma sobre el porcentaje que se estipule para dicho producto en la Lista de normas sobre productos específicos.
5) Normas para la aplicación de la acumulación y procedimientos conexos	<p>1) La acumulación bilateral permite la utilización sin restricciones de insumos y materiales importados originarios de Noruega, en los procesos de producción de un país del SGP, en igualdad de condiciones con los demás materiales del propio país del SGP, siempre que el producto acabado se exporte a Noruega. En sustancia, los materiales originarios de un país del SGP o de Noruega podrán utilizarse en la producción en el país del SGP, sin tener en cuenta las restricciones de los criterios de producción que pueden aplicarse para el producto acabado o cualquier requisito determinado estipulado para el producto en la Lista de normas sobre productos específicos.</p> <p>2) Si se utilizan materiales noruegos en la producción en un país del SGP con fines de acumulación, deberá probarse la condición de originario con una declaración de origen expedida por el exportador noruego en cuestión, para obtener un trato preferencial.</p> <p>Acumulación diagonal</p> <p>La acumulación diagonal (con la Unión Europea y Suiza) permite utilizar materiales y productos importados como insumo procedentes de Noruega, la Unión Europea o Suiza, además del propio país del SGP, en bienes producidos en un país del SGP, si el producto final se exporta a Noruega, la Unión Europea o Suiza. Igual que en la acumulación bilateral, en este caso tampoco se aplican las restricciones de los criterios de producción que pueden aplicarse a productos acabados ni ningún requisito particular establecido para el producto en la Lista de normas sobre productos específicos. El producto final podrá exportarse como producto originario de SGP a Noruega, la Unión Europea o Suiza.</p> <p>Los productos clasificados en los capítulos 1 a 24 de la nomenclatura del SA quedan fuera de esta aceptación de acumulación. Como en el caso de la acumulación bilateral, para obtener un trato preferencial deberá probarse la condición de originario con una declaración de origen expedida por el exportador noruego en cuestión.</p>
6) Cualquier otra información que el Miembro considere necesaria	No procede.

III. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

1) Certificado de origen y otras pruebas del origen		
	a) Presentación de un certificado de origen y/u otras pruebas del origen, si procede	El requisito de certificado de origen se reemplazará por el sistema REX. Véase la página de información sobre el sistema REX: http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/gsp---generalized-system-of-preference/the-registered-exporter-system-the-rex-system-/
	b) Autoridad para la expedición del certificado de origen	Para los países beneficiarios que no participan en el sistema REX se han designado autoridades gubernamentales para la expedición de certificados de origen hasta 30 de junio de 2020. Después de esa fecha solo se aceptará como prueba de origen el sistema de autocertificación REX.
	c) Formulario prescrito para el certificado de origen y/u otras pruebas del origen	Formulario A.
	d) Cualquier otro procedimiento aplicable al certificado de origen y/u otras pruebas del origen, en su caso	Una declaración del productor/exportador sobre el origen en la factura o en cualquier otro documento, si el valor de los bienes originarios no supera los 60.000 NOK.
2) Expedición directa		
	a) Normas aplicables a la expedición directa, en su caso	Como norma, los bienes serán transportados directamente del país del SGP en cuestión a Noruega a petición de un importador noruego registrado (un destinatario noruego). Ahora bien, los bienes pueden transportarse a través de uno o más países, a condición de que permanezcan bajo vigilancia aduanera durante el tránsito o el período de almacenamiento. No pueden ser objeto de más operaciones que las destinadas a evitar su deterioro. Además, cuando se transporten productos del SGP a través de la Comunidad Europea o Suiza, se permite la reexportación de esos productos del SGP, ya se realice en una única expedición o en una expedición fraccionada. Así, con miras a ahorrar costos de transporte, es posible expedir cargamentos enteros de un país del SGP a un almacén central en la Comunidad Europea para su distribución posterior a otros destinatarios en Europa.
	b) Requisitos de documentación para la prueba de expedición directa, en su caso, incluso cuando el transporte de la mercancía entrañe el tránsito a través de uno o más países intermedios	En caso de fraccionar el cargamento se requerirá una prueba de origen sustitutiva.

IV. VERIFICACIÓN Y SANCIONES

1)	Procedimiento para la verificación de las pruebas del origen	<p>Artículo 8-5-13 del Reglamento de Aduanas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Para conceder un tratamiento arancelario preferencial, las autoridades aduaneras pueden poner como condición que las autoridades competentes del país de exportación verifiquen que el producto para el que se ha expedido una prueba de origen es originario y que la prueba de origen es auténtica. 2) Si las autoridades aduaneras no han recibido respuesta de las autoridades competentes del país de exportación en seis meses, o si la respuesta no contiene suficiente información para determinar el origen del producto o para saber si la prueba de origen es auténtica, se enviará una nueva solicitud. Si no se recibe respuesta a la nueva solicitud en cuatro meses, no se concederá tratamiento arancelario preferencial, a menos que las autoridades aduaneras no tengan motivo para dudar del origen. 3) Mientras se esperan los resultados de verificación de conformidad con el párrafo 2), las autoridades aduaneras pueden posponer la decisión de conceder tratamiento arancelario preferencial, si hay indicios de que no se han cumplido las condiciones previstas. Si las autoridades aduaneras deciden posponer la decisión, podrán poner el producto a disposición del importador, si se cumplen determinadas condiciones del reglamento.
2)	Sanciones por fraude y declaraciones falsas	<ol style="list-style-type: none"> a. Artículo 16-5 de la Ley de Aduanas La persona que presente una declaración engañosa o proporcione información incorrecta, presente documentos de identificación incorrectos o engañosos o que de algún otro modo intente engañar a las autoridades aduaneras podrá ser sancionada. b. Artículo 16-10 del Reglamento de Aduanas: Derechos de aduana adicionales - Artículo 16-10-1: Evaluación de derechos de aduana adicionales. <ol style="list-style-type: none"> 1) Para determinar los derechos de aduana adicionales se tienen en cuenta el grado de culpabilidad, la cantidad defraudada y otras circunstancias. La base de cálculo es el derecho de aduanas que el infractor ha eludido, o ha intentado eludir, sobre los bienes a los que se refiere el delito aduanero. 2) Como norma, se cobrarán derechos de aduana adicionales comprendidos entre 0 y un máximo de 30% en caso de delito por negligencia, y entre 30 a un máximo de 60% en caso de negligencia grave o infracción deliberada. c. Artículo 16-17 de la Ley de Aduanas: multas por infracción Las autoridades aduaneras podrán imponer multas administrativas por infracción a la persona que infrinja las obligaciones que figuran en los artículos 3-1 a 3-7, 4-1, 4-10 a 4-12, 4-20 a 4-25 y 4-30.
3)	Autoridades y procedimientos de recurso en caso de diferencia con respecto a la verificación	Podrá remitirse un primer recurso a la Oficina de Aduanas, que tomará la primera decisión. Podrá remitirse un segundo recurso a la Dirección General de Aduanas de Noruega.
4)	Requisitos en cuanto a la conservación de los documentos relacionados con la expedición del certificado de origen	Deben conservarse los documentos relacionados con la expedición de pruebas de origen al menos tres años.
5)	Cualquier otra información pertinente	No procede.

V. TEXTOS DE REFERENCIA

a)	Los textos legislativos, en uno de los idiomas oficiales de la OMC, en los que figuren las normas de origen preferenciales aplicables en el marco de un ACPR establecido en virtud de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados (Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong)	1. El texto legislativo de las normas de origen preferenciales noruegas para los países menos adelantados puede descargarse en: a) Ley de Aduanas http://www.toll.no/contentassets/71f70c1b980a45b8b57098ded3069fd9/act_on_customs_duties_and_movement_of_goods_jan2017.pdf . b) Reglamento de Aduanas http://www.toll.no/contentassets/eb096d765fd3460c9415b6a3d158aec1/regulations_to_the_act_on_customs_duties_and_movement_of_goods_april17.pdf .
b)	El texto completo de las reglamentaciones administrativas relativas a las modalidades para la expedición, la aceptación, la expedición retrospectiva y la sustitución de los certificados de origen o cualesquiera declaraciones equivalentes que deban presentarse, con inclusión de toda prescripción relacionada con los sellos que han de utilizarse y con la notificación de los sellos	2. El texto completo del reglamento administrativo sobre las normas de origen para los países menos adelantados puede descargarse en: http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/gsp---generalized-system-of-preference/ . 3. Los detalles de las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados puede descargarse en: http://www.toll.no/en/corporate/import/free-trade/this-is-how-you-obtain-preferential-treatment/ .
c)	El texto completo de las modalidades de prueba de la expedición de las mercancías de los países beneficiarios a los países otorgantes de preferencias, con inclusión del tránsito por terceros países, y las reglamentaciones administrativas conexas	
d)	Los textos completos de las modalidades de los procedimientos de verificación y las sanciones conexas	